

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de pronunciarse respecto a la excepción previa de Falta De Jurisdicción y Competencia, propuesta por la parte demandada representada a través de Curador Ad-litem, dentro del presente proceso. Sírvasse disponer. Obando, Valle, marzo 10 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Resuelve Excepción Previa
Auto No.	216
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado:	Miguel Lizarazo Ramírez
Radicación:	2022-00034-00

Procede el Juzgado a resolver la excepción previa de “Falta de Jurisdicción y Competencia”, propuesta dentro del proceso Ejecutivo por el demandante representado a través de apoderado judicial designado como Curador Ad-litem, en contra de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Antecedentes

Una vez allegada la demanda, se procedió a revisar y valorar su admisión o inadmisión, teniéndose que mediante auto No. 210 del 22 de marzo del año 2022, se resolvió rechazar la misma por cuanto se carecía de competencia, en razón que la dirección de notificaciones del demandado era el Municipio de Guacarí y en consecuencia ordeno enviar el presente proceso al Juez Civil

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Municipal de Guacarí, Valle (reparto).

La apoderada judicial del demandante presenta memorial de subsanación de la demanda, indicando que por error de digitación se transcribió como ciudad de domicilio del demandado el Municipio de Guacarí, Valle, pero que el municipio correcto es Obando Valle, una vez realizada dicha aclaración, mediante auto No. 222 del 25 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago.

A solicitud de la parte actora se emplaza al demandado, en vista que no fue posible su notificación a la dirección aportada en el escrito de demanda, vencido el término de emplazamiento, el despacho mediante auto No. 793 del 29 de septiembre de 2022, designa Curador Ad-litem, quien acepta dicha designación y una vez se realiza el traslado de la demanda, la contesta, así mismo presenta escrito separado de excepción previa.

De La Excepción Previa

La excepción previa propuesta con base en lo previsto en el artículo 100 del C.G del P, se presenta bajo el argumento de la Falta de Jurisdicción y Competencia indicando que;

1. La inseguridad de la parte demandante es indicar el lugar de residencia, toda vez que la demanda inicialmente fue inadmitida porque se señaló como lugar de residencia, el municipio de Guacarí. 2. De igual manera, la dirección para notificaciones aportada por la parte demandante, es la CI 42 54 87 de Obando. Al respecto es bueno indicar que la "CI 42" no cabe en el municipio de Obando al simplemente observar su plan de ordenamiento territorial, lo que denota inseguridad en los datos expresados por la parte demandante. 3. Lógico entonces que la empresa de correos no encontrara la dirección del demandado. Lástima que no se aportara a la demanda, la razón concreta por la cual la empresa transportadora no entregó la notificación, la que seguramente indicaría "inexistencia de dirección". (...)

Una vez el despacho corre traslado de las excepciones, en los términos de Ley el demandante a través de su apoderada judicial descurre las mismas, indicando que, la dirección en la cual se intentó notificar al ejecutado fue la que el mismo registro en el momento de solicitar el crédito, esto es en el municipio de Obando, Valle.

Manifiesta la actora que si se esforzaron por ubicar al deudor, ya que son los más interesados en recuperar cartera, que cada intento de localización deben quedar en el sistema del banco, pero que en el caso concreto el deudor no se encuentra.

Así mismo, manifiestan que el último contacto que se tuvo con el ejecutado fue el 07 de julio de 2021, fecha en la cual el mismo actualizo sus datos y registro nuevamente el municipio de Obando, Valle. Se adjuntan pantallazos del registro del crédito, de la actualización de datos y consulta de información básica del

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

deudor en el sistema del banco en los cuales se reportó la dirección de Obando Valle.

Consideraciones

Inicialmente cabe anotar, que las excepciones se han definido como la oposición del demandado frente a las súplicas demandadas, las cuales tratan de impedir la continuación del juicio bien sea paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate.

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del C.G del P., y su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera preliminar, pues se considera que son verdaderos impedimentos que buscan controlar los presupuestos procesales y, por consiguiente, evitar nulidades procedimentales, salvo las que se deciden en la oportunidad de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, numeral 8º. Descendemos entonces al análisis pertinente.

Caso Concreto

Una vez valorados por parte del despacho los argumentos que dieron lugar a presentar la excepción previa en cuestión y los que la parte actora descurre, se advierte que de acuerdo a las pruebas aportadas por la parte ejecutante, el demandado señor Miguel Lizarazo Ramírez, registro ante la entidad Bancaria la dirección de Obando Valle, adjuntando para ello las respectivas pruebas con relación a pantallazos del sistema de dicha entidad, que dan cuenta que la dirección registrada del demandado es el municipio de Obando.

Es de manifestar que, una vez la parte actora subsana la demanda manifestando un error de transcripción con relación al nombre del municipio, este despacho judicial teniendo en cuenta el principio Constitucional denominado “Buena Fe”, procede a proferir el mandamiento de pago, toda vez que este despacho tiene la competencia para avocar tal conocimiento.

Ahora bien, el profesional del derecho quien actúa como Curador -Adlitem del demandado, hace algunas observaciones frente a la dirección y el domicilio del ejecutado, además allego un certificado del Sisben de la ciudad de Bogotá del mismo, no obstante, no logra la ubicación del señor Miguel Lizarazo Ramírez, ni se aportan evidencias que demuestren sin lugar a duda alguna que el demandado no vive en el municipio de Obando.

Por lo anterior no es procedente la excepción enfilada por el señor Miguel Lizarazo Ramírez, representado por Curador – Adlitem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle,

RESUELVE:

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

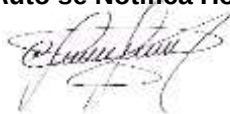
PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de “Falta De Jurisdicción y Competencia” por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No.030
El Anterior Auto se Notifica Hoy 13 de marzo de 2023

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUACIÓN AUTO 216 FECHADO EL 10/03/2023